





Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/9696/2021

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2021

Número de Autorización: ASEA-NAQ17057C/CNA321

C. José Enrique Taracena Sanz Representante Legal de la Empresa NATGAS Querétaro, S.A.P.I. de C.V.

PRESENTE

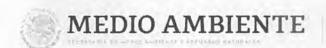
Una vez analizada y evaluada la información contenida en el escrito sin número, ni fecha y sus anexos, ingresados el 28 de febrero de 2020 en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), por medio del cual el C. José Enrique Taracena Sanz representante legal de la empresa NATGAS Querétaro, S.A.P.I. de C.V., (REGULADO), solicitó la Autorización de su Sistema de Administración a implementar en el Proyecto de "Distribución de gas natural comprimido por medio de semirremolque; localizado en el municipio de Querétaro en el Estado de Querétaro" (PROYECTO), en relación con el Título de Permiso No. G/21189/DIS/OM/2018 de Distribución de gas natural comprimido por medio de semirremolque (PERMISO) de fecha 17 de mayo de 2018, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (COMISIÓN), de acuerdo con lo previsto en las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican", y

RESULTANDO

 Que el 17 de mayo de 2018, la COMISIÓN otorgó a NATGAS Querétaro, S.A.P.I. de C.V., el Título de Permiso No. G/21189/DIS/OM/2018, en la cual se autoriza llevar a cabo la actividad de distribución gas natural

Pagina 1 de 26









Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/9696/2021

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2021

comprimido por medio de semirremolque, en los términos del **PERMISO**, de conformidad con la resolución número **RES/1073/2018** con la misma fecha.

Como parte del Título de Permiso No. G/21189/DIS/OM/2018 de fecha 17 de mayo de 2018, el REGULADO presentó los anexos que lo integran y las resoluciones correspondientes:

- Anexo 1. Descripción del sistema de distribución.
- Anexo 2. Descripción y planos de las rutas.
- Anexo 3. Estructura del capital social.
- Anexo 4. Especificaciones técnicas del sistema de distribución de gas natural.
- Anexo 5. Autorregulación.
- Anexo 6. Inversión y fuentes de financiamiento.
- Anexo 7. Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- Resolución No. RES/1073/2018 de fecha 17 de mayo de 2018, emitida por la que la COMISIÓN en la que otorga a NATGAS Querétaro, S.A.P.I. de C.V., el PERMISO No. G/21189/DIS/OM/2018 de distribución de gas natural comprimido por medio de semirremolques.
- Que el 24 de enero de 2020, la AGENCIA asignó la Clave Única de Registro del Regulado (CURR): ASEA-NAQ17057C al REGULADO, y en el mismo día, mes y año, la AGENCIA entregó la Constancia del Registro de la Conformación de su Sistema de Administración, para la razón social NATGAS Querétaro, S.A.P.I. de C.V.
- Que, mediante solicitud y sus anexos, el REGULADO presentó a esta AGENCIA el 28 de febrero de 2020, la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar en el PROYECTO.
- 4. Que mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/4216/2020 con fecha 06 de mayo de 2020, la AGENCIA previno al REGULADO para que en un término no mayor a quince días hábiles presentara la documentación e información faltante para la admisión a trámite de la solicitud de Autorización del Sistema de Administración, en términos del artículo 18 de los LINEAMIENTOS; mismo que fue notificado al REGULADO el 03 de junio de 2020.
- 5. Que mediante escrito OFI-NAT-OBR-008-2020 con fecha 01 de septiembre de 2020, ingresado en el Área de Atención al Regulado de esta AGENCIA el 27 de agosto de 2020, el REGULADO solicitó prórroga para desahogar la prevención realizada mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/4216/2020 con fecha 06 de mayo de 2020.

Pagina 2 de 26



Conservato Admite Ruiz Continue Att -200, Call 2010 the Art to Appropria 1270, Coulod de Maneco. Ter (58) 2000-2001. His

Jun







Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9696/2021

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2021

- 6. Que mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/8727/2020 con fecha 10 de septiembre de 2020, esta AGENCIA indicó al REGULADO la procedencia de la prórroga; mismo que fue notificado el 23 de septiembre de 2020.
- 7. Que con fecha 08 de septiembre de 2020, se recibió en esta AGENCIA el escrito con número OFI-NAT-OBR-012-2020 con fecha del 07 de septiembre de 2020, así como sus anexos, mediante el cual, el REGULADO desahogó la prevención solicitada en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4216/2020 con fecha 06 de mayo de 2020.
- 8. Que mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10469/2020 de fecha 22 de octubre de 2020, la AGENCIA admitió a trámite la solicitud de Autorización del Sistema de Administración del REGULADO, mismo que fue notificado el 10 de noviembre de 2020.
- 9. Que mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/3278/2021 de fecha 30 de marzo de 2021, notificado el 09 de abril de 2021, la AGENCIA emitió observaciones al REGULADO, para que presentara información y documentación para dar cumplimiento a las fracciones II y III del artículo 17 en relación con el Anexo IV Apartado A de los LINEAMIENTOS, en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo.
- 10. Que mediante escrito OFI-NAT-OBR-005-2021 y de fecha 12 de mayo de 2021, ingresado en el Área de Atención al Regulado de esta AGENCIA el 13 de mayo de 2021, el REGULADO solicitó prórroga para desahogar las observaciones realizadas mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/3278/2021 con fecha 30 de marzo de 2021.
- Que mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/6555/2021 con fecha 03 de junio de 2021, esta AGENCIA indicó al REGULADO la procedencia de la prórroga; mismo que fue notificado el 15 de junio de 2021.
- 12. Que, mediante escrito OFI-NAT-OBR-007-2021, de fecha 15 de junio de 2021 y sus anexos, ingresado el 07 de julio de 2021 ante esta AGENCIA, el REGULADO desahogó las observaciones contenidas en el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/3278/2021 de fecha 30 de marzo de 2021.
- 13. Que, mediante escrito OFI-NAT-OBR-011-2021, de fecha 15 de julio de 2021 y sus anexos, ingresados el 14 de julio de 2021 ante esta AGENCIA, el REGULADO ingreso información en alcance de las observaciones contenidas en oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/3278/2021 de fecha 30 de marzo de 2021.

Página 3 de 26



and the trade of the second state of the secon

20% per la condition en la seguitation de la condition de contrata

de







Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9696/2021

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2021

14. Que esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que son conferidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, su Reglamento, y

CONSIDERANDO

- Que de acuerdo con las actividades de distribución de gas natural por medio de ductos a que se dedica el REGULADO, estas corresponden al Sector Hidrocarburos las cuales son competencia de esta AGENCIA de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que en fecha 13 de mayo de 2016, la AGENCIA publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican", mismas que fueron modificadas mediante los acuerdos publicados en el DOF el 04 de julio de 2018 y el 04 de mayo de 2020, respectivamente, (LINEAMIENTOS).
- III. Que, para obtener la Autorización del Sistema de Administración, el REGULADO debe presentar los documentos e información que se indican en el artículo 17 de los LINEAMIENTOS en relación con el trámite ASEA-00-022 Autorización del Sistema de Administración del Regulado, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios.
- IV. Que el PERMISO otorgado por la COMISIÓN al REGULADO para el PROYECTO, tiene una vigencia de quince años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento.
- V. Que, conforme a lo señalado en el PERMISO, las actividades a realizar aprobadas en el PROYECTO son las



Boulevard agodo Ruiz Confines No. 5705, Col. 3indines en la Montaña, CR. 14710, Cluded de Membr. 1 et 125 1725 et 01







Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9696/2021

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2021

Página 5 de 26



Source of Adolfo Par Continue 146 4285. Cel. Jardines en la Montaña. CP 14710, Eudad de Mexico Tel. [55] 9126-0100 www.goti.mx/latera







Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/9696/2021

Ciudad de Mexico, a 23 de agosto de 2021

Convete ladvetrial	lafa was a sión, a mata aisla	hais les auticules 112	funnaión II da la III	FAID :: 116 mains an máir	rote de la LOTAID
Secreto industrial.	. Información protegida	a bajo los artículos 113	, iracción il de la LF	TAIP y 116 primer par	raio de la LGTAIP
					1
					~
)

Página 6 de 26









Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9696/2021

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2021



Página 7 de 26









Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9696/2021

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2021

Página 8 de 26



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Cel. Jardines en la Montaña, CP. 14710, Ciudad de Mexico. Tel. (55) 9126-0100. Www.gob invitates







Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9696/2021

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2021 el 05

Pagina 9 de 26









Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9696/2021

no industrial información processado acomicida se su inación lles se tambés prima parado en Ciudad de México, a 23 de agosto de 2021

- VI. Que, el C. José Enrique Taracena Sanz, representante legal del REGULADO, acreditó su personalidad jurídica mediante la Escritura Pública No. 82,699 (ochenta y dos mil seiscientos noventa y nueve) con fecha 22 de junio de 2017, pasada ante la fe del Lic. Roberto Garzón Jiménez, Titular de la Notaría No. 242 (doscientos cuarenta y dos) de la Ciudad de México.
- VII. Que respecto a la evaluación de los documentos entregados por el REGULADO y de conformidad con la fracción III del artículo 17 de los LINEAMIENTOS, para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el PROYECTO, el REGULADO deberá entregar a la AGENCIA los documentos a los que se refiere el Apartado A del Anexo IV de los LINEAMIENTOS; de donde se destaca que, para cumplir con la IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN, el REGULADO presentó lo siguiente:
 - A. Para dar cumplimiento al Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 1, el REGULADO presentó, los siguientes documentos:



B. Para dar cumplimiento al Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 2, el REGULADO presentó, los siguientes documentos: des

Página 10 de 26







Ciudad de México, a 23 de agosto de 2021

Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9696/2021

C. Para dar cumplimiento al Elemento II. REQUISITOS LEGALES, numeral 1, el REGULADO presentó, los siguientes documentos:
Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

D. Para dar cumplimiento al Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, numeral 1, el REGULADO presentó los siguientes documentos:



Página 11 de 26



(4)







Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/9696/2021

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 primer parrafo de la LGTAIP

E. Para dar cumplimiento al Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, numeral 2, el REGULADO presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial.	. Información	protegida bajo	los artículos 113	, fracción II de la	LFTAIP y 116	primer párrafo de	la LGTAIP

F. Para dar cumplimiento al Elemento IV. COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONSULTA, numeral 1, el REGULADO presentó el siguiente documento:

Secreto Industrial.	Información	protegida baj	o los artículos	113, fracción	II de la LFTA	IP y 116 prii	mer párrafo de la	LGTAIP

G. Para dar cumplimiento al Elemento V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES, numeral 1, el REGULADO presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Pagina 12 de 26



for

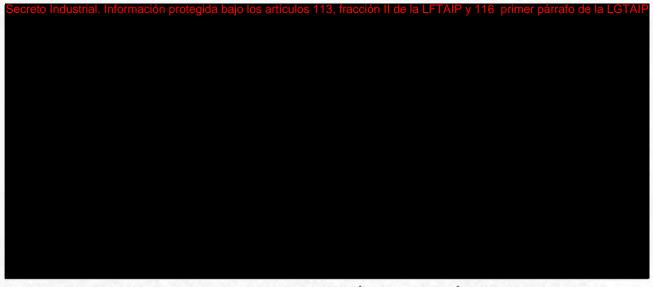




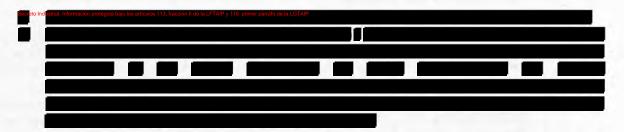


Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9696/2021

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2021



Para dar cumplimiento al Elemento V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES, numeral 2, el REGULADO presentó los siguientes documentos:



I. Para dar cumplimiento al Elemento VI. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS, numeral 1, el REGULADO presentó los siguientes documentos:

Pagina 13 de 26









Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9696/2021

Ciudad de México. a 23 de agosto de 2021



Para dar cumplimiento al Elemento VI. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS, numeral 2, el REGULADO presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información	n protegida bajo los artículos	113, fracción II de la LFTAI	P y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Pagina 14 de 26









Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/9696/2021

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2021

Secreto	Industrial.	. Información	protegida	bajo los artí	culos 113	3, fracción l	II de la LF	TAIP y 116	primer párra	fo de la LGTAI

K. Para dar cumplimiento al Elemento VII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS, numeral 1, el REGULADO presentó el siguiente documento:

Secreto Industrial. Información	n protegida bajo los artícu	ılos 113, fracción II de la l	LFTAIP y 116 primer pá	rrafo de la LGTAIP

Para dar cumplimiento al Elemento VIII. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES, numeral
 1, el REGULADO presentó los siguientes documentos:

dear

Página 15 de 26









Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9696/2021

Ciudad de México. a 23 de agosto de 2021

Secreto	Industrial.	Información	protegida b	oajo los art	ículos 113	, fracción l	I de la LF	TAIP y 116	primer párra	fo de la LGTAIP

- M. Para dar cumplimiento al Elemento X. CONTROL DE ACTIVIDADES, ARRANQUES Y CAMBIOS, numeral 1, el REGULADO presentó los siguientes documentos:
 - a) Mecanismo de Permiso de Trabajo:

Secreto Industrial. Inform	mación protegida bajo lo	os artículos 113	3, fracción II de la	LFTAIP y 116	primer párrafo de la	LGTAIP

b) Mecanismo de Análisis de Seguridad en el Trabajo:

Pagina 16 de 26



de







Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9696/2021

	Oficio	No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9696/2021
	Ciud	ad de México, a 23 de agosto de 2021
56	Secreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFT.	AIP y 116 primer parrato de la LGTAIP
c)	Mecanismo de Administración de Cambios de Tecnología:	
eto	to Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAIP	y 116 primer párrafo de la LGTAIP
d)	d) Mecanismo de Administración de Cambios de Personal que ocup	a Puestos Críticos:
ecr	ecreto Industrial. Información protegida bajo los artículos 113, fracción II de la LFTAI	P v 116 primer párrafo de la LGTAIP
	interest industrial. Information protograd bajo los dificultos 110, industrial de la El 174	T y TTO phillion partate de la 2017 in

e) Mecanismo de Revisión de Seguridad de Pre-Arranque:

Página **17** de **26**









Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9696/2021

Ciudad de México. a 23 de agosto de 2021

- VIII. Que respecto a la evaluación del PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN entregado por el REGULADO y de conformídad con el artículo 17, fracción II de los LINEAMIENTOS, donde se indica que el Programa de Implementación a ser aplicado en el PROYECTO, deberá considerar lo dispuesto en los Anexos III y IV, apartado B de los LINEAMIENTOS, así como de lo requerido en su propio Sistema de Administración, debiendo considerar un plazo máximo de dos años para su ejecución; se destaca lo siguiente:
 - 1. El Programa de Implementación se presentó mediante documento denominado: "Programa de implementación a ser aplicado en el proyecto con Título de permiso G/21189/DIS/OM/2018 distribución de gas natural comprimido por medio de semirremolque, usuario 2 libramiento norponiente geo-referencia 20°33'43.01" N, 100°28'55.68", con código F-PRO-SST-010-000 (T),

Página 18 de 26









Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9696/2021

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2021

revisión 0 de fecha 01 de julio de 2020", el cual está firmado por el director general y Representante técnico; identificado como ANEXO ÚNICO del presente oficio resolutivo.

- El Programa de Implementación presentado por el **REGULADO**, cuenta con el desarrollo de planes de acción para cada uno de los elementos de su Sistema, con tiempos y responsables, incluyendo los requisitos establecidos en los Anexos I y III de los LINEAMIENTOS y en el artículo 13 de la Ley; y considera un plazo máximo de dos años para su ejecución, para cada uno de los 18 Elementos de su Sistema de Administración registrado.
- IX. En este sentido, el Sistema de Administración de la empresa NATGAS Querétaro, S.A.P.I. de C.V., a implementar en el PROYECTO, se ajusta a lo establecido en los LINEAMIENTOS, así como en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que la implementación del Sistema de Administración presentado deberá sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. La empresa NATGAS Querétaro, S.A.P.I. de C.V. (REGULADO), a partir de que surta efectos la Autorización del Sistema de Administración, quedará obligado a la implementación de todos los elementos que lo integran, con base en el Programa de Implementación "Programa de implementación a ser aplicado en el proyecto con Título de permiso G/21189/DIS/OM/2018 distribución de gas natural comprimido por medio de semirremolque, usuario 2 libramiento norponiente geo-referencia 20°33'43.01" N, 100°28'55.68", con código F-PRO-SST-010-000 (T), revisión 0 de fecha 01 de julio de 2020", (ANEXO ÚNICO, del presente oficio resolutivo) presentado a la AGENCIA, considerando un plazo máximo de dos años para su ejecución; así como entregar los documentos a los que se refiere el Apartado B del Anexo IV de los LINEAMIENTOS, en los tiempos señalados en dicho programa.

SEGUNDO. El REGULADO debe cumplir y operar de manera permanente, durante todas las Etapas de Desarrollo del PROYECTO, incluyendo el cierre, desmantelamiento y abandono, su Sistema de Administración autorizado y las acciones definidas en el Anexo III de los LINEAMIENTOS, de conformidad con el artículo 28 de los mismos.

TERCERO. La infraestructura y capacidades amparadas por la presente autorización para el PROYECTO son las que se indican en los CONSIDERANDOS IV y V del presente oficio resolutivo.

Pagina 19 de 26



NATIONAL ADDRESS NO. 1 CONTRACTOR & PARTY OF A STATE OF A STATE OF ASSESSMENT OF A STATE OF A STATE







Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9696/2021

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2021

CUARTO. Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el REGULADO en el PROYECTO, son las que se indican en los CONSIDERANDOS IV y V del presente oficio resolutivo.

QUINTO. El **REGULADO** debe cumplir con lo establecído en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF el 22 de marzo de 2019; por lo que, una vez aprobado el Programa de Prevención de Accidentes, el **REGULADO** deberá presentar su actualización ante la **AGENCIA** anexando el Formato **FF-ASEA-037** *Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias*, y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo.

SEXTO. Para el seguimiento del Programa de Implementación, cada seis meses, a partir de la fecha en la que se haya notificado la presente Autorización del Sistema de Administración y hasta la conclusión del programa, el REGULADO deberá ingresar en formato libre, a través del Área de Atención al Regulado de la AGENCIA, informes semestrales de cumplimiento del Programa de Implementación, así como los documentos a los que se refiere el Apartado B del Anexo IV. Dichos informes deberán ser presentados dentro de los primeros veinte días hábiles de cada periodo cumplido, de conformidad con los artículos 27 y 29 de los LINEAMIENTOS.

La presentación de los informes, señalados en el párrafo anterior, debe sujetarse a lo previsto en el trámite **ASEA- 00-026** Informes semestrales de cumplimiento al Programa de Implementación del Sistema de Administración, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

SÉPTIMO. A partir de la conclusión del Programa de Implementación, y durante toda la vida del **PROYECTO**, de conformidad con el artículo 29 BIS de los **LINEAMIENTOS**, el **REGULADO** deberá presentar a la **AGENCIA**, dentro del primer trimestre de cada año calendario lo siguiente:

- El informe de la evaluación del desempeño del Proyecto del Regulado, que incluya como mínimo los resultados de los indicadores para medir, evaluar y reportar el desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente;
- ii. La información indicada en el Anexo V de los LINEAMIENTOS.

La presentación de los informes señalados en el parrafo inmediato anterior debe sujetarse a lo previsto en el trámite **ASEA-00-027** Informe anual de desempeño, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

Página 20 de 26



Joseph







Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9696/2021

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2021

OCTAVO. El **REGULADO** debe realizar, al menos cada dos años a partir de que surta efectos la presente Autorización, una Auditoría Externa ejecutada por un Auditor Externo, conforme a las Disposiciones administrativas de carácter general aplicables, de conformidad con el artículo 30 de los **LINEAMIENTOS**.

En un plazo de veinte días hábiles posteriores al cierre de la Auditoría, el **REGULADO** deberá presentar el informe de Auditoria y el plan de atención de los hallazgos firmados por su representante técnico. Lo anterior, sujetándose a lo previsto en el trámite **ASEA-00-029** Informe de resultados de auditoría externa al Sistema de Administración, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

NOVENO. Para el seguimiento del plan de atención de hallazgos, cada seis meses, a partir de la fecha en la que haya ingresado el informe de Auditoría a la **AGENCIA** y hasta la conclusión de dicho plan, el **REGULADO** deberá ingresar a través del Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, los informes semestrales de cumplimiento del plan de atención de hallazgos que correspondan. Dichos informes deberán ser presentados dentro de los primeros veinte días hábiles de cada periodo cumplido. Lo anterior, sujetándose a lo previsto en el trámite **ASEA-00-028** Informe semestral de cumplimiento al plan de atención de hallazgos de auditoría externa del Sistema de Administración.

El cierre de cada hallazgo deberá ser verificado por un Auditor Externo y su validación quedará asentada en el informe correspondiente como parte de las actividades de la siguiente Auditoría bienal, de conformidad con el artículo 31 de los **LINEAMIENTOS**.

DÉCIMO. El **REGULADO** como parte de la operación continua del Sistema de Administración, debe ejecutar de manera sistemática los procedimientos escritos, las herramientas informáticas, las plataformas de gestión y otros establecidos en su Sistema de Administración, en forma constante y consistente. También debe medir, evaluar, analizar, establecer resultados y acciones que le permitan mejorar su desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, de manera continua y permanente, de conformidad con el artículo 33 de los **LINEAMIENTOS**.

DÉCIMO PRIMERO. Los documentos que se ingresen con relación a su Sistema de Administración deberán ser presentados a través de los medios de comunicación electrónica que establezca la **AGENCIA** o de manera presencial en idioma español, en original y copia simple y/o en versión digital a través de medios magnéticos o electrónicos para su cotejo, según corresponda, de conformidad con el artículo 6 los **LINEAMIENTOS**.

Just a series of the series of

Página 21 de 26









Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9696/2021

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2021

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o, 2o, 3o fracción XI inciso c), 4o, 5o fracciones XVII y XXX, 12, 13 y 14 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 4 fracciones IV, V, XXVII, 9 fracción XXIV, 12 fracciones III y X, 17, 18 fracciones III, XVIII y XX y 37 fracciones XXI y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2, 3, 7, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 fracción I de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican; 6, 25, 26 BIS, 26 TER, 27, 28, 28 BIS, 29, 29 BIS, 30, 31 y 33 del ACUERDO por el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican; lo y 3o del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican; PRIMERO del ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica; Tercero, fracción VI del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el DOF el 29 de mayo de 2020; Primero del ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el DOF el 24 de agosto de 2020, Tercero, fracción IV del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el DOF 31 de diciembre de 2020; ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el DOF el 25 de enero de 2021, y demás que resulten aplicables, esta Dirección General:

Pagina 22 de 26









Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9696/2021

Ciudad de México. a 23 de agosto de 2021

RESUELVE

PRIMERO. La empresa NATGAS Querétaro, S.A.P.I. de C.V. (REGULADO), debe Implementar su Sistema de Administración con base en el documento de "Programa de implementación a ser aplicado en el proyecto con Título de permiso G/21189/DIS/OM/2018 distribución de gas natural comprimido por medio de semirremolque, usuario 2 libramiento norponiente geo-referencia 20°33'43.01" N, 100°28'55.68", con código F-PRO-SST-010-000 (T), revisión 0 de fecha 01 de julio de 2020", (ANEXO ÚNICO, del presente oficio resolutivo) presentado a la AGENCIA; y dar cumplimiento a lo indicado en los TÉRMINOS a partir de la fecha en la que se haya notificado la presente Autorización.

SEGUNDO. Se AUTORIZA el Sistema de Administración de la empresa NATGAS Querétaro, S.A.P.I. de C.V., a implementar en el PROYECTO denominado "Distribución de gas natural comprimido por medio de semirremolque; localizado en el municipio de Querétaro en el Estado de Querétaro", conforme al Título de Permiso No. G/21189/DIS/OM/2018 con fecha 17 de mayo de 2018, y demás documentos emitidos, otorgado por la COMISIÓN; de existir inconsistencias o cambios no informados a la AGENCIA entre el diseño que motivó la Autorización del Sistema de Administración y aquel que fue presentado en la Comisión Reguladora de Energía, la Autorización otorgada podrá ser objeto de suspensión o revocación, según sea el caso, con independencia de las sanciones que fuesen procedentes.

TERCERO. En caso de que el **REGULADO**, decida llevar a cabo alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 BIS de los **LINEAMIENTOS**, deberá apegarse a lo establecido en el mismo; ingresando ante la **AGENCIA** el trámite **ASEA-00-025**, denominado "Aviso por modificación al Proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración" del Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CUARTO. La **infraestructura** y **capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en los **CONSIDERANDOS IV** y **V** del presente oficio resolutivo.

QUINTO. Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en los **CONSIDERANDOS IV** y **V** del presente oficio resolutivo.

SEXTO. La AGENCIA, como parte de sus atribuciones, supervisará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones del REGULADO, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, a

DO en el

Pagina 23 de 26









Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9696/2021

Ciudad de Mexico, a 23 de agosto de 2021

través de visitas de inspección y, en su caso, impondrá medidas y sanciones que resulten procedentes, lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable.

SÉPTIMO. El cumplimiento de lo previsto en la presente **AUTORIZACIÓN**, no exime a la empresa **NATGAS Querétaro**, **S.A.P.I. de C.V.**, de observar lo previsto en los **LINEAMIENTOS**, así como de otra normatividad y regulación aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para cada actividad que desarrolle del Sector Hidrocarburos, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

OCTAVO. En caso de que el **REGULADO** decida realizar modificaciones o cambiar de Sistema de Administración o sean modificados o actualizados sus datos de identificación contenidos en el **PERMISO**, respecto a lo autorizado en el presente, deberá sujetarse según corresponda, con lo establecido en los artículos 25 (ingresando ante la **AGENCIA**, en su caso, el trámite ASEA-00-021 o ASEA-00-022) y 26 TER (ingresando ante la **AGENCIA** el trámite ASEA-2020-005-003-A) de los **LINEAMIENTOS**.

NOVENO. El REGULADO deberá cumplir con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Líneamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF, el 22 de marzo de 2019; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lîneamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos, publicadas en el DOF, el 23 de julio de 2018; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones, publicadas en el DOF, el 24 de enero de 2017 y Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos, publicadas en el DOF, el 04 de noviembre de 2016; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF, el 21 de mayo de 2020, y Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la prevención y el control integral de las emisiones de metano del Sector Hidrocarburos; publicada en el DOF, el 06 de noviembre de 2018, y demás que resulten aplicables.

Pagina 24 de 26









Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9696/2021

Ciudad de Mexico, a 23 de agosto de 2021

DÉCIMO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en la *NORMA Oficial Mexicana NOM-010-ASEA-2016*, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores., publicadas en el **DOF**, el 23 de agosto de 2017, y demás normatividad que resulte aplicable en las actividades del **PROYECTO**.

DÉCIMO PRIMERO. El **REGULADO** debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el **DOF** el 22 de marzo de 2019; por lo que, una vez aprobado el Programa de Prevención de Accidentes, el **REGULADO** deberá presentar su actualización ante la **AGENCIA** anexando el Formato **FF-ASEA-037** Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias, y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general y demás normatividad que emita o haya emitido la **AGENCIA** en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.

DÉCIMO TERCERO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO CUARTO. En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del mismo.

demonstrating the companies and restly calculated new on a Manhita fig. 50° to 200 colored displayed on the 150 first status.

Página 25 de 26









Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9696/2021

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2021

DÉCIMO SEXTO. Se tiene por reconocida la personalidad jurídica del C. José Enrique Taracena Sanz, en términos de la Escritura Pública No. 82,699 (ochenta y dos mil seiscientos noventa y nueve) con fecha 22 de junio de 2017, pasada ante la fe del Lic. Roberto Garzón Jiménez, Titular de la Notaría No. 242 (doscientos cuarenta y dos) de la Ciudad de México, donde se le confiere el poder de representante legal de la empresa NATGAS Querétaro, S.A.P.I. de C.V.

DÉCIMO SÉPTIMO. En términos de los artículos 19, 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifiquese el presente Acuerdo al C. José Enrique Taracena Sanz en su calidad de representante legal del REGULADO; o en su caso, téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los

ATENTAMENTE

Directora de Gestión Industrial de Sistemas de Administración

Ing. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno.

En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Gestión Comercial, ejerciendo las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y de conformidad con el oficio de designación ASEA/UGI/0349/2021, de fecha 19 de julio de 2021.

C.c.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx

Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, joseluis.gonzalez@asea.gob.mx

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, laura chong@asea.gob.mx

DRB / CMJ / AGJ

Folio: 043451/02/20

Página 26 de 26

